

EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00056/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de noviembre de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de la modalidad de copias certificadas, lo siguiente:

“1. Número de personas que utilizaron el acervo bibliográfico de la biblioteca de la UAP Tianguistenco por día en el mes de junio de 2011.

2. Cuál es el nivel-rango, denominación del puesto e importe mensual integrado de los Coordinadores de las Unidades Académicas Profesionales de la UAEM. (Tianguistenco, Nezahualcóyotl y Chalco) en el año 2011” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00173/UAEM/IP/A/2011**.

II. Con fecha 13 de diciembre de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00173/UAEM/IP/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información solicitada.



EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx. **(sic)**

Asimismo, el anexo citado contiene lo siguiente:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00173/UAEM/IP/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la UAEM no certifica los documentos solicitados, toda vez, que se carece de fe pública para poder realizarlos, sin embargo quedan a su disposición las copias cotejadas solicitadas, sin costo, en las oficinas de la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, cita en calle Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, Toluca de Lerdo, México, C.P. 50080, teléfonos (01722) 214-30-55 y 213-10-86, en horario de 9:30 a 15:00 y de 17:30 a 21:00 horas de lunes a viernes.

Lo anterior en términos del numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

[...]

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar.

[...]

- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto del lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentre disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la Información solicitada; y [...]"

De igual forma le recordamos que desde el momento en que es ingresada la información al SICOSIEM, esta adquiere el carácter de oficial.

EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Lo anterior en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"TREINTA Y SEIS.- Todos los procedimientos de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, deberán ser registrados en el SICOSIEM, y por lo tanto en dicho éste quedarán registrados los expedientes electrónicos correspondientes.

Los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tienen valor probatorio pleno."



Cédula de Evaluación del Servicio para Usuarios Virtuales
 ooo Solicitud de Información Pública
 Secretaría de Rectoría
 Dirección de Información Universitaria
 Unidad de Información

Versión Vigente No. 02

Fecha: 08/03/11

Folio de la solicitud 0 0 1 7 3

Esta cédula responde al interés de evaluar el servicio que presta esta dependencia, razón por la que solicitamos, respetuosamente, tenga a bien responder las siguientes preguntas:

Instrucciones de llenado: Marque con una X la respuesta que usted considere corresponde al servicio que le fue proporcionado, o bien complete los espacios vacíos.

Fecha D M A

Del producto

		SI	NO
1.	¿La información enviada corresponde a la información solicitada?		
2.	¿La información le fue enviada de manera ordenada?		
3.	¿La información le fue entregada en el medio solicitado?		
3.1.	Para el caso de copias simples o cotejadas, ¿la información es legible?		
3.2.	Para el caso de archivo electrónico, los archivos que recibió, ¿abren correctamente?		
4.	En caso de no haberse entregado la información en el medio solicitado, ¿se le informó de la disposición de ésta en otro medio?		
5.	Con relación a su solicitud, ¿el tiempo de respuesta le pareció apropiado?		

Generales

1.	Señale el medio por el cual conoció los servicios que presta la Dirección de Información Universitaria	
	WEB	
	Algún conocido	
	Planca o conferencia	
	Alguna publicación de la UAEM	
	Otro, ¿Cual?	

Sugerencias:	Comentarios:

Su colaboración, nos ayuda para servirte mejor, gracias.



EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 18 de enero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00056/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta de fecha 13 de diciembre de 2011 que da la LIC. EN TUR. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO, Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México a mi solicitud con número de folio 00173/UAEM/IP/A/2011.

La información que emite el C. P. Caicedo respecto al Nivel-Rango, de los Coordinadores de las Unidades Académicas no corresponde con el publicado en el año 2011 en la Información Pública de Oficio, en donde aparece que el rango que tienen todos los Coordinadores de las Unidades Académicas es 31040, el cual, según la propia información pública de oficio que obraba en la página de Transparencia de la Universidad, corresponde, como consta en el tabulador salarial, a la cantidad de \$64,952.85 (sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 85/100 m. n.).

Se hace mención que al día de hoy, la información pública de oficio que aparece en el portal de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México ha sido cambiada, sin que al efecto se haya mencionado la fecha de actualización de la información como lo exige el artículo 3.1, en su fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y en razón de que se vulnera mi derecho de acceso a una información confiable, pues por una parte se publican unos datos y por otra, esos mismos datos aparecen ya cambiados, es por lo que interpongo el presente recurso de revisión”. **(sic)**

IV. El recurso **00056/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 23 de enero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 00056/INFOEM/IP/RR/2012, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato electrónico:

- Copia de los oficios con número: DIU/012/12, DRH/REL/NÚM.0122/2012 y DIU/013/12.
- Documento de fecha 13 de diciembre de 2011, acusado en fecha 14 de diciembre del mismo año.

EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM



Toluca, México, 23 de enero de 2012.
 DIU/013/12

LIC. EN E. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E



Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 00056/INFOEM/IP/RR/2012, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso:

- Copia de los oficios con número: DIU/012/12 y DRH/REL/NÚM.0122/2012.
- Documento de fecha 13 de diciembre de 2011, acusado en fecha 14 de diciembre del mismo año.
- Copia simple del cotejo de los usuarios de biblioteca por todo el día de servicio de 9:00 a 18:00 horas, durante el mes de junio de 2011.
- Copia simple del cotejo del cuadro que contiene nombre, nivel-rango, descripción puesto, año y salario tabular integrado de las personas solicitadas.
- Reporte del Tablero de Control del Sistema para la Actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"

[Handwritten Signature]
L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA



c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría
 c.c.p. Dr. en D. Jorge Olivera García. Secretario Técnico de la Rectoría
 c.c.p. Dr. en D. Raúl Hiram Piña Libien. Abogado General
 c.c.p. Minutario.



EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
Toluca, México, 23 de enero de 2012.

**LIC. EN E. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de noviembre de 2011 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00173/UAEM/IP/A/2011, en la cual se requiere:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"1.- NÚMERO DE PERSONAS QUE UTILIZARON EL ACERVO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE LA UAP TIANGUISTENCO POR DÍA EN EL MES DE JUNIO DE 2011

2.- CUÁL ES EL NIVEL-RANGO, DENOMINACIÓN DEL PUESTO E IMPORTE MENSUAL INTEGRADO DE LOS COORDINARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES DE LA UAEM.(TIANGUISTENCO, NEZAHUALCOYOTL Y CHALCO) EN EL AÑO 2011" (sic.)

2. La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 23 de noviembre de 2011, solicitó la documentación descrita anteriormente a los enlaces de información



*Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría*

Dirección de Información Universitaria

(servidores habilitados) de la Dirección de Recursos Humanos y de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco de la Universidad Autónoma del Estado de México.

3. En fecha 13 de diciembre de 2011 la Dirección de Información Universitaria dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00173/JAEM/PI/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la UAEM no certifica los documentos solicitados, toda vez, que se carece de fe pública para poder realizarlo, sin embargo quedan a su disposición las copias cotejadas solicitadas, sin costo, en las oficinas de la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, cita en calle Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, Toluca de Lerde, México, C.P. 50080, teléfonos (01722) 214-30-55 y 213-10-86, en horario de 9:30 a 15:00 y de 17:30 a 21:00 horas de lunes a viernes.

Lo anterior en términos del numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

[...]

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar,

[...]

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto del lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentre disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la Información solicitada; y

[...]"

De igual forma le recordamos que desde el momento en que es ingresada la información al SICOSIEM, esta adquiere el carácter de oficial.

Lo anterior en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"TREINTA Y SEIS.- Todos los procedimientos de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, deberán ser registrados en el SICOSIEM, y por lo tanto en dicho éste quedarán registrados los expedientes electrónicos correspondientes.

EXPEDIENTE:

00056/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tienen valor probatorio pleno."

En fecha 14 de diciembre se presentó el solicitante en las oficinas que ocupa la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria requiriendo la documentación, misma que le fue entregada como consta en el documento de fecha 13 de diciembre de 2011 y que se anexa al presente.

4. El 18 de enero de 2012 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 00056/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"La respuesta de fecha 13 de diciembre de 2011 que da la LIC. EN TUR. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO, Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México a mi solicitud con número de folio 00173/UAEM/IP/A/2011"

CONSIDERACIONES

- I. El recurrente en su escrito de interposición del Recurso de Revisión señala en el apartado "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD" :

"La información que emite el C. P. Caicedo respecto al Nivel-Rango, de los Coordinadores de las Unidades Académicas no corresponde con el publicado en el año 2011 en la Información Pública de Oficio, en donde aparece que el rango que tienen todos los Coordinadores de las Unidades Académicas es 31040, el cual, según la propia información pública de oficio que obraba en la página de Transparencia de la Universidad, corresponde, como consta en el tabulador salarial, a la cantidad de \$64,952.85 (sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 85/100 m. n.).

Se hace mención que al día de hoy, la información pública de oficio que aparece en el portal de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México ha sido cambiada, sin que al efecto se haya mencionado la fecha de actualización de la información como lo exige el artículo 3.1, en su fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y en razón de que se vulnera mi derecho de acceso a una información confiable, pues por una parte se publican unos datos y por otra, esos mismos datos aparecen ya cambiados, es por lo que interpongo el presente recurso de revisión" (sic.)

- II. La inconformidad expresada por el hoy recurrente radica, aparentemente, en que la información que se le proporcionó fue, según su apreciación, errónea.
- III. En fecha 19 de enero mediante oficio número DRH/REL/NÚM.0122/2012 la Dirección de Recursos Humanos respondió a los alegatos del ahora recurrente en el siguiente sentido:

"En atención a su oficio DIU/012/12 de fecha 18 de enero del año en curso, mediante el cual solicita informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a la respuesta que se proporcionó al requerimiento de información 00173/UAEM/IP/A/2011, hago de su conocimiento lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00056/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

En atención a la información que obra en sus archivos la Dirección de Recursos Humanos dio respuesta al requerimiento de información con número de folio 00173/UAEM/IP/A/2011 en los siguientes términos:

Puesto y salario neto mensual de la siguientes personas:

A).- Jerónimo Amado López Arriaga, Coordinador de la Unidad Académica Profesional Tlanguistenco

B).- Luis Ramón López Gutiérrez, Coordinador de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl.

C).- Magally Martínez Reyes, Encargada del Despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.

PATERNO	MATERNO	NOMBRE	NIVEL- RANGO	DESCRIPCIÓN PUESTO	AÑO	SALARIO TABULAR INTEGRADO
LÓPEZ	ARRIAGA	JERÓNIMO AMADO	31034	DIRECTOR "D" DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2011	\$27,087.62
LÓPEZ	GUTIÉRREZ	LUIS RAMÓN	11015	PROFESOR TIEMPO COMPLETO "E"	2011	\$19,587.92
MARTÍNEZ	REYES	MAGALLY	31040	DIRECTOR DE ESCUELA Y FACULTAD	2011	\$64,952.95

Se hace la observación que la denominación correcta del Organismo Académico que menciona el solicitante como Unidad Académica Profesional Valle de Chalco es Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.

Por otra parte nuestra Universidad se encuentra inmersa en un proceso de mejora continua en sus procesos académicos y administrativos razón por la cual la Dirección de Recursos Humanos no es ajena, por lo que la información que maneja para desarrollar sus funciones no permanece estática sino obedece a cambios demandados por las necesidades de operación de las mismas dependencias universitarias, lo que da como consecuencia que la información publicada en el Sitio de Transparencia de la UAEM se ve continuamente modificada, dando así cumplimiento al Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

- IV. Es importante señalar que la contestación a la solicitud de información que se le proporcionó al usuario se entregó con forme a lo solicitado sin cometer omisiones de ningún tipo, como consta en el documento de fecha 13 de diciembre de 2011, acusado en fecha 14 de diciembre del mismo año, el cual se anexa en copia simple del cotejo de los usuarios de biblioteca por todo el día de servicio de 9:00 a 18:00 horas, durante el mes de junio de 2011 y la copia simple del cotejo del cuadro que contiene nombre, nivel-rango, descripción puesto, año y salario tabular integrado de las personas solicitadas por el ahora recurrente.
- V. Los datos remitidos al ahora recurrente en la respuesta a la solicitud de información corresponden en su totalidad a información cierta y comprobable, emitida por los enlaces de información (servidores habilitados) de las dependencias universitarias correspondientes, para este caso de la Dirección de Recursos Humanos, que fueron entregadas físicamente por la Unidad de información al solicitante en fecha 14 de diciembre de 2011, tal como consta en el acuse de recibo de fecha 13 de diciembre de 2011 y donde además manifiesta, de manera propia, que recibe la información completa y en los términos requeridos, declarando con ello su conformidad con la información recibida.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

- VI. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Artículo 12, señala:

"Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:"

Y en observancia al artículo en cita la UAEM actualiza el Sitio de Transparencia cada cuatro meses, salvo en aquellas dependencias cuyo quehacer demanda actualizaciones mensuales, sin que ello reste la posibilidad de que los espacios universitarios puedan realizar ajustes en el momento en que registren cambios que deban ser publicados, lo anterior atendiendo a la dinámica de cada espacio universitario, con el propósito de ofrecer información permanentemente actualizada.

- VII. En los meses de noviembre y diciembre de 2011 se desarrolló la tercera actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM: <http://www.uaemex.mx/Transparencia> en la cual parte de la información del sitio, entre la que se encuentra la relativa al tabulador salarial y el directorio de la UAEM sufrió cambios. Es posible corroborar la fecha de actualización consultando el documento denominado *Reporte del Tablero de Control del Sistema para la Actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM* del cual se anexa copia al presente Informe de justificación y que puede ser revisado, por el personal que designe el INFOEM, en el *Sistema para la Actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM* en las oficinas que ocupa esta dependencia universitaria.
- VIII. Resulta importante señalar que la respuesta a la solicitud de información 00173/UAEM/IP/A/2011 fue puesta a disposición el día 13 de diciembre de 2011 a las 12:01:55 horas, y el *Directorio de la UAEM* fue actualizado en el sitio el mismo día (13 de diciembre de 2011) a las 18:46 horas, mientras que el tabulador salarial, documento a que hace referencia el ahora recurrente en el escrito de interposición de recurso de revisión, fue actualizado cinco días después de que fuera entregada al solicitante la información, lo cual deja en evidencia que los cambios hechos en el sitio de ninguna manera atienden a la entrega de una respuesta maliciosa, alterada en algún sentido o de que existiera una incongruencia en la información, simplemente se deben a un continuo programa de actualización que se realiza en nuestra Universidad. Lo anteriormente expuesto pudo generar, desde la perspectiva del usuario, si es que consultó el sitio electrónico antes de la fecha de actualización, la impresión de que existía una incongruencia o que se le proporcionaba información incorrecta. Esta situación, sin embargo, es meramente especulativa ya que el recurrente se limita a realizar la afirmación de que verificó información que no corresponde a la otorgada en su respuesta sin que ofrezca una fecha determinada de la revisión por lo que carecemos de elementos de tiempo que nos permitan ofrecer una justificación más detallada.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO. No existe omisión a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que al solicitante se le dio respuesta en tiempo y forma respetando en todo momento las limitantes legales que la propia ley estipula y acatando integralmente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto y la propia ley plantean.

EXPEDIENTE:

00056/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa ya que la UAEM, atendiendo los principios rectores de acceso a la información pública gubernamental (publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante) envió en la respuesta a la solicitud que nos ocupa, información cierta, verificable y actualizada, que lejos de provocar opacidad, promueve una efectiva rendición de cuentas.

TERCERO. Se solicita a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios declarar improcedente el presente Recurso de Revisión en virtud de que la solicitud de información con número de folio **00173/UAEM/IP/A/2011**, fue contestada en tiempo y forma al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted Lic. en E. Eugenio Monterrey Chepov, comisionado en turno del pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 00056/INFOEM/IP/RR/2012, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del *Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México*, firma en este acto la directora de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"



**DIRECCION DE
INFORMACION
UNIVERSITARIA**

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

DRH/REL/NÚM.0122/2012

Toluca, México, 19 de enero de 2012.

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
 DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
 P R E S E N T E.

En atención a su oficio DIU/012/12 de fecha 18 de enero del año en curso, mediante el cual solicita informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a la respuesta que se proporcionó al requerimiento de información 00173/UAEM/IP/A/2011, hago de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la información que obra en sus archivos la Dirección de Recursos Humanos dio respuesta al requerimiento de información con número de folio 00173/UAEM/IP/A/2011 en los siguientes términos

Puesto y salario neto mensual de la siguientes personas:

- A).- Jerónimo Amado López Arriaga, Coordinador de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco
- B).- Luis Ramón López Gutiérrez, Coordinador de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl.
- C).- Magally Martínez Reyes, Encargada del Despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.

PATERNO	MATERNO	NOMBRE	NIVEL-RANGO	DESCRIPCIÓN PUESTO	AÑO	SALARIO TABULAR INTEGRADO
LÓPEZ	ARRIAGA	JERÓNIMO AMADO	31034	DIRECTOR "D" DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2011	\$27,087.62
LÓPEZ	GUTIÉRREZ	LUIS RAMÓN	11015	PROFESOR TIEMPO COMPLETO "E"	2011	\$19,587.92
MARTÍNEZ	REYES	MAGALLY	31040	DIRECTOR DE ESCUELA Y FACULTAD	2011	\$64,952.85

Se hace la observación que la denominación correcta del Organismo Académico que menciona el solicitante como Unidad Académica Profesional Valle de Chalco es Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.

Por otra parte nuestra Universidad se encuentra inmersa en un proceso de mejora continua en sus procesos académicos y administrativos razón por la cual la Dirección de Recursos Humanos no es ajena, por lo que la información que maneja para desarrollar sus funciones no permanece estática sino obedece a cambios demandados por las necesidades de operación de las mismas dependencias universitarias, lo que da como consecuencia que la información publicada en el Sitio de Transparencia de la UAEM se va continuamente modificada, dando así cumplimiento al Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO"
 "2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"

C.P. ALFONSO OCTAVIO CAICEDO DÍAZ
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría
 Dr. en D. Jorge Olvera García. Secretario Técnico de Rectoría.
 Dr. en B. Miriam Raúl Piña Libien. Abogado General.
 Archivero Informatario
 ACCIONES/arg*

EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Toluca, México, 18 de enero de 2012.
DIU/012/12



C. P. ALFONSO OCTAVIO CAICEDO DÍAZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Comunico a usted que el día de hoy, 18 de enero de 2012, se presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00173/UAEM/IP/A/2011, manifestando como acto impugnado:

"La respuesta de fecha 13 de diciembre de 2011 que da la LIC, EN TUR, IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO, Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México a mi solicitud con número de folio 00173/UAEM/IP/A/2011" (sic.)

Por considerar como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"La información que emite el C. P. Caicedo respecto al Nivel-Rango, de los Coordinadores de las Unidades Académicas no corresponde con el publicado en el año 2011 en la Información Pública de Oficio, en donde aparece que el rango que tienen todos los Coordinadores de las Unidades Académicas es 31040, el cual, según la propia información pública de oficio que obraba en la página de Transparencia de la Universidad, corresponde, como consta en el tabulador salarial, a la cantidad de \$64,952.85 (sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 85/100 m. n.).

Se hace mención que al día de hoy, la información pública de oficio que aparece en el portal de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México ha sido cambiada, sin que al efecto se haya mencionado la fecha de actualización de la información como lo exige el artículo 3.1, en su fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y en razón de que se vulnera mi derecho de acceso a una información confiable, pues por una parte se publican unos datos y por otra, esos mismos datos aparecen ya cambiados, es por lo que interpongo el presente recurso de revisión" (sic.)

Por lo anterior, solicito a usted remitir en el lapso de tres días hábiles, contados a partir de esta fecha, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a su respuesta.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"

L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García. Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Minutario.





EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 13 de Diciembre de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00173/UAEM/IP/A/2011

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00173/UAEM/IP/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información solicitada.

Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx.

ATENTAMENTE

LIC. EN TUR. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Responsable de la Unidad de Información

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

*Recibo información
Completa y en los
terminos requeridos.
14- Dic- 2011*

*Prescribió a redacción de elector
con identificación.*

EXPEDIENTE:

00056/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Unidad Académica Profesional Cuajalajara

Usuarios de Biblioteca por todo el día de servicio de 9:00 a 18:00 horas, durante el mes de junio de 2011

DÍA	FECHA	TOTAL
Miércoles	01-jun	154
Jueves	02-jun	87
Viernes	03-jun	77
Sábado	04-jun	0
Domingo	05-jun	0
Lunes	06-jun	96
Martes	07-jun	96
Miércoles	08-jun	81
Jueves	09-jun	77
Viernes	10-jun	98
Sábado	11-jun	0
Domingo	12-jun	0
Lunes	13-jun	82
Martes	14-jun	49
Miércoles	15-jun	49
Jueves	16-jun	81
Viernes	17-jun	72
Sábado	18-jun	0
Domingo	19-jun	0
Lunes	20-jun	71
Martes	21-jun	51
Miércoles	22-jun	60
Jueves	23-jun	65
Viernes	24-jun	46
Sábado	25-jun	0
Domingo	26-jun	0
Lunes	27-jun	14
Martes	28-jun	20
Miércoles	29-jun	30
Jueves	30-jun	4
Total de usuarios		1460



U A E M
COORDINACIÓN GENERAL
UAP TIANGUISTENCO



EXPEDIENTE:

00056/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

COTEJO

La que suscribe Lic. en I.A. María de los Ángeles Delgado Collin, enlace de información de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente es copia del documento que obra en los archivos de esta Unidad Académica. Se expide la presente para los efectos legales procedentes, en San Pedro Tlaltizapan, Tianguistenco, México a los 09 días del mes de diciembre de 2011.



Lic. en I.A. María de los Ángeles Delgado Collin



U A E M
COORDINACIÓN GENERAL
L. P. TIANGUISTENCO

EXPEDIENTE:

00056/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Universidad Autónoma del Estado de México

PATERNO	MATERNO	NOMBRE	NIVEL - RANGO	DESCRIPCIÓN PUESTO	AÑO	SALARIO TABULAR INTEGRADO
LÓPEZ	ARRIAGA	JERÓNIMO AMADO	31034	DIRECTOR "D" DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2011	27,087.62
LÓPEZ	GUTIÉRREZ	LUIS RAMÓN	11015	PROFESOR TIEMPO COMPLETO "E"	2011	19,587.92
MARTÍNEZ	REYES	MAGALLY	31040	DIRECTOR DE ESCUELA Y FACULTAD	2011	64,952.85

Se hace la observación que la denominación correcta del Organismo Académico que menciona el solicitante como Unidad Académica Profesional Valle de Chalco es Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.



2012

COTEJO

El que suscribe C. P. Octavio Alfonso Caicedo Díaz, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente contiene copia fiel de los datos ubicados en los archivos originales de esta dirección, se expide a presente para los efectos legales procedentes en Toluca, México a los 09 días del mes de diciembre de 2011.

C. P. Octavio Alfonso Caicedo Díaz

DIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS

EXPEDIENTE:

00056/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Reporte del Tablero de Control del Sistema para la Actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM

Espacio Universitario	Fecha 1	Archivos Adjuntos	Fecha 2	Fecha 3
Dirección de Recursos Humanos	2011-12-16 14:50	Tabulador_UAEM_2011	2011-12-19 13:01	2011-12-19 13:02
Dirección de Recursos Humanos	2011-12-13 11:02	Directorio_UAEM_09_diciembre_11	2011-12-13 18:46	2011-12-13 18:47

Fecha 1 - Fecha y hora de actualización del Espacio Universitario Fecha 2 - Fecha en que se actualiza la información en el Sitio de Transparencia
Fecha 3 - Fecha de Notificación al Espacio Universitario



**DIRECCION DE
INFORMACION
UNIVERSITARIA**



EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** toda vez que, no corresponde con la información pública de oficio que fue publicada en el año 2011.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información requerida se entregó a entera satisfacción de **EL RECURRENTE**, e hizo hincapié respecto al continuo programa de actualización al sitio de transparencia de la Universidad.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información, y en su caso determinar si atiende en sus términos el requerimiento planteado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1. Número de personas que utilizaron el acervo bibliográfico de la biblioteca de la UAP Tianguistenco por día en el mes de junio de 2011	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>(...) Hacemos de su conocimiento que la UAEM no certifica los documentos solicitados, toda vez, que se carece de fe pública para poder realizarlos, sin embargo quedan a su disposición las copias cotejadas solicitadas, sin costo, en las oficinas de la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, cita en calle Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, Toluca de Lerdo, México, C.P. 50080, teléfonos (01722) 214-30-55 y 213-10-86, en horario de 9:30 a 15:00 y de 17:30 a 21:00 horas de lunes a viernes (...)</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>(...) Es importante señalar que la contestación a la solicitud de información que se le proporcionó al usuario se entregó conforme a lo solicitado sin cometer omisiones de ningún tipo, como consta en el documento de fecha 13 de diciembre de 2011, acusado en fecha 14 de diciembre del mismo año, el cual se anexa en copia simple del cotejo de los usuarios de biblioteca por todo el día de servicio de 9:00 a 18:00 horas,</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta y del Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, señala que se atiende en sus términos la solicitud de información</p>

EXPEDIENTE:

00056/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>durante el mes de junio de 2011 y la copia simple del cotejo del cuadro que contiene, nivel-rango, descripción puesto, año y salario tabular integrado de las personas solicitadas por el ahora recurrente.</p> <p>Los datos remitidos al ahora recurrente en la respuesta a la solicitud de información corresponden en su totalidad a información cierta y comprobable, emitida por los enlaces de información (servidores habilitados) de las dependencias universitarias correspondientes, para este caso de la Dirección de Recursos Humanos, que fueron entregadas físicamente por la Unidad de Información al solicitante en fecha 14 de diciembre de 2011, tal como consta en el acuse de recibo de fecha 13 de diciembre de 2011 y donde además manifiesta, de manera propia, que recibe la información completa y en los términos requeridos, declarando con ello su conformidad con la información recibida.</p> <p>(...)</p> <p>Y en observancia al artículo en cita la UAEM actualiza el Sitio de Transparencia cada cuatro meses, salvo en aquellas dependencias cuyo quehacer demanda actualizaciones mensuales, sin que ello reste la posibilidad de que los espacios universitarios puedan realizar ajustes en el momento en que registren cambios que deban ser publicados, lo anterior atendiendo a la dinámica de cada espacio universitario, con el propósito de ofrecer información permanentemente actualizada.</p> <p>En los meses de noviembre y diciembre de 2011 se desarrolló la tercera actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM: http://www.uaemex.mx/Transparencia en la cual parte de la información del sitio, entre la que se encuentra la relativa al tabulador salarial y el directorio de la UAEM sufrió cambios. Es posible corroborar la fecha de actualización consultando el documento denominado <i>Reporte del Tablero de Control del Sistema para la Actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM</i> del cual se anexa copia al presente Informe de Justificación y que puede ser revisado, por el personal que designe el INFOEM, en el <i>Sistema para la</i></p>	
--	--	--

EXPEDIENTE:

00056/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p><i>Actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM en las que ocupa esta dependencia universitaria.</i></p> <p>Resulta importante señalar que la respuesta a la solicitud de información 00173/UAEM/IP/A/2011 fue puesta a disposición el día 13 de diciembre de 2011 a las 12:01:55 horas, y el <i>Directorio de la UAEM</i> fue actualizado en el sitio el mismo día (13 de diciembre de 2011) a las 18:46 horas, mientras que el tabulador salarial, documento a que hace referencia el ahora recurrente en el escrito de interposición de recurso de revisión, fue actualizado cinco días después de que fuera entregada al solicitante la información, lo cual deja en evidencia que los cambios hechos en el sitio de ninguna manera atienden a la entrega de una respuesta maliciosa, alterada en algún sentido o de que existiera una incongruencia en la información, simplemente se deben a un continuo programa de actualización que se realiza en nuestra Universidad. Lo anteriormente expuesto pudo generar, desde la perspectiva del usuario, si es que consultó el sitio electrónico antes de la fecha de actualización, la impresión de que existía una incongruencia o que se le proporcionaba información incorrecta. Esa situación, sin embargo, es meramente especulativa ya que el recurrente se limita a realizar la afirmación de que verificó información que no corresponde a la otorgada en su respuesta sin que ofrezca una fecha determinada de la revisión por lo que carecemos de elementos de tiempo que nos permitan ofrecer una justificación más detallada.</p> <p>(...)"</p>	
<p>2.Cuál es el nivel-rango, denominación del puesto e importe mensual integrado de los Coordinares de las Unidades Académicas Profesionales de la UAEM. (Tianguistenco, Nezahualcóyotl y Chalco) en el año 2011</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p>✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta y del Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, señala que se atiene en sus términos la solicitud de información</p>

EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL SUJETO OBLIGADO**, pone a disposición de **EL RECURRENTE** las copias debidamente cotejadas de la información solicitada de origen, señalando los días, el lugar y el horario donde sería la entrega de la información, misma, que tuvo acceso sin costo alguno.
- **EL RECURRENTE**, tal como consta en el acuse de recibo de fecha 13 de diciembre de 2011 manifiesta de manera propia que recibe la información completa y en los términos requeridos.
- La incongruencia que manifiesta **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición del recurso de revisión, se debe a un continuo programa de actualización al sitio de transparencia que realiza **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como lo muestra a través del *Reporte del Tablero de Control del Sistema para la Actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM* que anexa el Informe Justificado presentado.
- En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** no se encuentra atendiendo la solicitud de información de manera maliciosa, alterada en algún sentido o que exista incongruencia en la información.

Por lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.



EXPEDIENTE: 00056/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Es formalmente procedente el recurso de revisión, pero son infundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], por tanto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

